



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, segundo (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 2019 00451 00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un espacio prolongado de tiempo, sin que a la fecha la parte demandante haya dado continuidad al correspondiente trámite, como fue ordenado en auto anterior, se ORDENA REQUERIRLA a través del Defensor de Familia para que proceda a darle impulso realizando la comunicación de la designación a la Curadora Ad Litem.

Aunado a lo anterior, deberá aportar las constancias de su envío y entrega acorde con el decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención.

Igualmente, habrá de requerir al Defensor de Familia, con el propósito de facilitar el avance adecuado del proceso, o si bien para que manifieste si considera pertinente una terminación anormal del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dd632d3c681782d0a7809e6bba323ffdc6cf59fe11d17f1443d1b6785
d8aab**

Documento generado en 02/03/2021 12:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**